LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Objeto.
Declárase la Emergencia Sanitaria en Salud Mental de la Niñez y la Adolescencia por exposición a entornos digitales nocivos en todo el territorio de la Provincia de Córdoba por el término de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley, prorrogable por un (1) año adicional si subsisten las circunstancias extraordinarias que motivaron su sanción.
La presente ley tiene por finalidad fortalecer de manera urgente y prioritaria los mecanismos de prevención, asistencia, abordaje interdisciplinario y contención de niños, niñas y adolescentes afectados por trastornos emocionales, conductas autolesivas, ideación suicida, ansiedad tecnológica, hostigamiento digital y demás problemáticas asociadas al uso problemático o nocivo de entornos digitales y redes sociales.
Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación.
Las disposiciones de la presente ley serán aplicadas de forma obligatoria y prioritaria en todos los efectores del sistema de salud pública provincial, en el ámbito de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), en hospitales provinciales, centros de atención primaria de la salud y establecimientos privados que presten servicios de salud mental en el territorio de la Provincia de Córdoba.
Artículo 3º.- Guardias Activas Especializadas de Urgencia.
Dispónese la incorporación progresiva y obligatoria de Guardias Activas de Urgencia en Salud Mental Infanto-Juvenil durante las veinticuatro (24) horas del día en hospitales generales provinciales de carácter polivalente e instituciones regionales de referencia.
Cada guardia deberá contar como mínimo con un profesional médico especialista en psiquiatría infantojuvenil o profesional con formación acreditada en salud mental de niñez y adolescencia, un profesional licenciado en psicología con orientación clínica infantojuvenil y personal capacitado en intervención en crisis y prevención de conductas suicidas.
El Poder Ejecutivo Provincial determinará progresivamente los establecimientos alcanzados conforme criterios epidemiológicos, poblacionales y presupuestarios.
Artículo 4º.- Protocolo de Turnos Prioritarios y Plazos Máximos de Atención.
El Ministerio de Salud de la Provincia y el Directorio del APROSS implementarán un sistema especial de atención prioritaria bajo el criterio de "Urgencia en Salud Mental Digital Infantojuvenil".
Ante derivaciones escolares, sanitarias, judiciales o requerimientos formulados por representantes legales respecto de menores de dieciocho (18) años que presenten conductas autolesivas, ideación suicida, trastornos de la conducta alimentaria, crisis severas de ansiedad, situaciones de hostigamiento digital o indicadores de riesgo psíquico vinculados a entornos digitales, la primera evaluación clínica e interdisciplinaria deberá garantizarse dentro del plazo máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas hábiles desde su solicitud.
Artículo 5º.- Creación de la Línea Provincial Gratuita "Salud Digital Córdoba".
Créase la Línea Provincial Gratuita "Salud Digital Córdoba", bajo la órbita de la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones o el organismo que en el futuro la reemplace.
La línea funcionará las veinticuatro (24) horas del día, de manera gratuita, continua e ininterrumpida, mediante atención telefónica, mensajería instantánea y plataformas digitales de asistencia remota.
El servicio será coordinado por profesionales especializados en salud mental y tendrá como finalidad brindar contención emocional inmediata, orientación a familias y adultos responsables, asistencia frente a situaciones de hostigamiento digital, grooming, autolesiones o ideación suicida y coordinar derivaciones urgentes hacia efectores sanitarios o autoridades competentes cuando existiere riesgo cierto para la integridad física o psíquica del menor.
Artículo 6º.- Programa Provincial de Prevención y Bienestar Digital.
Créase el Programa Provincial de Prevención y Bienestar Digital Infantojuvenil en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, con el objeto de desarrollar políticas públicas permanentes de prevención,

concientización, capacitación y acompañamiento vinculadas al impacto de los entornos digitales sobre la salud mental de niños, niñas y adolescentes.
El programa deberá promover hábitos saludables de utilización tecnológica, estrategias de desconexión digital saludable, fortalecimiento de vínculos presenciales y campañas de sensibilización sobre riesgos asociados al uso problemático de redes sociales y plataformas digitales.

Artículo 7º.- Protocolos Escolares de Detección Temprana.

El Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en coordinación con el Ministerio de Salud, elaborará y difundirá protocolos orientativos de detección temprana e intervención institucional frente a situaciones de autolesiones, ideación suicida, ciberacoso, trastornos emocionales y demás conductas de riesgo vinculadas al uso problemático de entornos digitales.
Los protocolos deberán ser implementados progresivamente en establecimientos educativos públicos y privados de todos los niveles.

Artículo 8º.- Capacitación Obligatoria.

La Autoridad de Aplicación desarrollará programas permanentes de capacitación destinados a docentes, directivos escolares, personal sanitario, equipos técnicos y operadores territoriales sobre prevención de riesgos digitales, salud mental adolescente, detección temprana de conductas autolesivas y abordaje integral de crisis emocionales vinculadas a redes sociales y plataformas digitales.

Artículo 9º.- Observatorio Provincial de Salud Mental y Entornos Digitales.

Créase el Observatorio Provincial de Salud Mental y Entornos Digitales en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.
El Observatorio tendrá por objeto relevar estadísticas provinciales, monitorear el impacto de las redes sociales y plataformas digitales sobre la salud mental infantojuvenil, elaborar informes epidemiológicos y formular recomendaciones de políticas públicas preventivas y asistenciales.
El Observatorio deberá elevar anualmente un informe técnico a la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Artículo 10º.- Campañas Públicas de Concientización.

La Autoridad de Aplicación implementará campañas públicas permanentes de información y sensibilización orientadas a la prevención de autolesiones, hostigamiento virtual, trastornos alimentarios, adicciones digitales, riesgos psicosociales derivados de redes sociales y promoción de hábitos digitales saludables.

Artículo 11º.- Cooperación Institucional.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá celebrar convenios de cooperación con universidades públicas y privadas, colegios profesionales, municipios, comunas, organizaciones de la sociedad civil y organismos nacionales e internacionales especializados en salud mental, niñez y adolescencia para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

Artículo 12º.- Financiamiento.

Los recursos necesarios para la implementación de la presente ley serán financiados mediante partidas específicas asignadas al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, pudiendo el Poder Ejecutivo Provincial efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias.
La asignación presupuestaria deberá priorizar el fortalecimiento de los servicios de salud mental infantojuvenil, la incorporación de profesionales especializados, la infraestructura hospitalaria y el sostenimiento operativo de los dispositivos creados por la presente ley.

Artículo 13º.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días corridos desde su promulgación.

Artículo 14º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

FUNDAMENTOS

La Provincia de Córdoba atraviesa una situación crítica y creciente en materia de salud mental infanto-juvenil que exige una respuesta urgente, coordinada y estructural por parte del Estado provincial. En los últimos años se ha producido un incremento alarmante de cuadros de ansiedad, depresión, trastornos de la conducta alimentaria, autolesiones, intentos de suicidio, aislamiento social y crisis emocionales severas en niños, niñas y adolescentes, estrechamente vinculados al uso problemático y desregulado de redes sociales, plataformas digitales y dispositivos móviles.
La expansión masiva de tecnologías digitales ha modificado profundamente la forma en que las nuevas generaciones se vinculan, socializan, consumen información y construyen su identidad emocional. Sin embargo, esta transformación tecnológica se produjo sin herramientas suficientes de protección sanitaria, educativa y familiar

frente a los efectos nocivos derivados de dinámicas digitales altamente adictivas, permanentes y emocionalmente invasivas.

Las plataformas digitales modernas se encuentran diseñadas bajo mecanismos algorítmicos de retención de atención que buscan maximizar el tiempo de permanencia del usuario mediante estímulos constantes, notificaciones permanentes, reproducción automática de contenido y sistemas de validación emocional instantánea. En el caso de niños y adolescentes —cuyas funciones ejecutivas y mecanismos de control inhibitorio aún se encuentran en pleno desarrollo madurativo— dicha exposición continua genera alteraciones significativas en la regulación emocional, la tolerancia a la frustración, la calidad del sueño, la concentración y la estabilidad psíquica.

A ello debe sumarse la exposición cotidiana a contenidos de extrema sensibilidad vinculados a autolesiones, trastornos alimentarios, violencia simbólica, sexualización precoz, hostigamiento digital, ciberacoso, apuestas online y modelos irreales de aceptación social que impactan de forma directa sobre la autoestima y la salud emocional de los menores.

Numerosos profesionales de la salud mental vienen alertando sobre el crecimiento sostenido de conductas autolesivas e ideaciones suicidas en adolescentes, muchas veces potenciadas por dinámicas de viralización y amplificación algorítmica dentro de redes sociales. La realidad que viven miles de familias cordobesas ya no constituye un fenómeno aislado ni episódico, sino una problemática sanitaria estructural que demanda intervención inmediata del Estado.

Actualmente, el sistema de salud pública provincial y los servicios vinculados al APROSS presentan importantes dificultades para absorber la creciente demanda de atención en salud mental infanto-juvenil. Las demoras para acceder a consultas psicológicas o psiquiátricas especializadas pueden extenderse durante semanas o incluso meses, generando una peligrosa brecha temporal entre la detección de síntomas de alarma y el inicio efectivo del tratamiento profesional correspondiente.

Dicha demora resulta particularmente grave cuando se trata de menores que presentan cuadros de crisis emocional aguda, conductas autolesivas, ataques de ansiedad severa o riesgo suicida, donde la intervención temprana puede resultar determinante para evitar consecuencias irreparables.

En este contexto, el presente proyecto de ley propone declarar la Emergencia Sanitaria en Salud Mental Infanto-Juvenil por exposición a entornos digitales nocivos en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, estableciendo herramientas concretas y operativas destinadas a fortalecer la capacidad de respuesta del sistema sanitario provincial.

La iniciativa dispone la creación progresiva de guardias activas especializadas en salud mental infanto-juvenil con funcionamiento permanente las veinticuatro horas, garantizando la presencia interdisciplinaria de profesionales capacitados para la atención inmediata de crisis psicológicas y conductas de riesgo.

Asimismo, se establece un sistema prioritario de asignación de turnos mediante el APROSS y los efectores sanitarios provinciales, fijando un plazo máximo de cuarenta y ocho horas para la primera evaluación interdisciplinaria en situaciones de urgencia emocional vinculadas a autolesiones, ideación suicida, trastornos alimentarios o violencia digital.

El proyecto también crea la Línea Provincial Gratuita “Salud Digital Córdoba”, destinada a brindar contención inmediata, orientación familiar y asistencia especializada frente a crisis emocionales derivadas del uso problemático de redes sociales y entornos virtuales. Esta herramienta busca constituirse en un canal accesible, permanente y federal para acompañar a familias, docentes y adolescentes ante situaciones de urgencia psicológica.

Del mismo modo, la iniciativa incorpora estrategias preventivas mediante campañas públicas de concientización, programas de capacitación para docentes y equipos sanitarios, protocolos escolares de detección temprana y la creación de un Observatorio Provincial de Salud Mental y Entornos Digitales que permita generar estadísticas, monitoreo epidemiológico y recomendaciones de políticas públicas sostenidas en evidencia científica.

La protección integral de niños, niñas y adolescentes constituye una obligación indelegable del Estado Provincial conforme los principios establecidos por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Córdoba, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley Nacional de Salud Mental N.º 26.657.

La magnitud y complejidad de esta problemática exige abandonar respuestas fragmentadas o meramente declarativas para avanzar hacia políticas públicas concretas, interdisciplinarias y sostenidas que permitan contener una crisis silenciosa que afecta diariamente a miles de familias cordobesas.

No se trata de demonizar la tecnología ni desconocer la importancia de la conectividad en el mundo contemporáneo, sino de reconocer que la salud mental, el desarrollo emocional y la integridad psíquica de nuestros niños y adolescentes deben constituir un interés superior prioritario frente a cualquier lógica de hiperconectividad o consumo digital desregulado.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Firmantes:

- Almada, Nancy Edith



Descargado el Viernes 22 de Mayo de 2026 - 12:59 hs